

VIEDMA, 31 MAY 2013

VISTO: el expediente N° 11.502-COD-2008 del Registro de la ex Secretaría General de la Gobernación, caratulado "CANTERA DE ARIDOS FERMANU 2", presentada por el Sr. SILVERIO GARCIA., la Ley M N° 3.266 y Decretos N° 1224/02 y N° 656/04; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado ut-supra traman las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación del proyecto minero denominado Cantera de áridos "Fermanu 2" (fs. 86/105), Expediente Minero N° 33.005-M-08, presentada por el consultor ambiental y el Sr. SILVERIO GARCIA;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y siguientes del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva, la cual deberá actualizarse en forma bianual, según lo previsto en el artículo 256º del citado ordenamiento;

Que se constata que el consultor ambiental, el Geol. ALBERTO M. ROMAN se encuentra inscripto en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia para el año en curso, cumplimentando así con lo establecido por la Resolución CODEMA N° 028/04 y la Ley M N° 3266;

Que obra dictamen técnico a fs. 106/107 elaborado por el área técnica de esta Secretaría el cual indica que el objetivo del proyecto comprende la explotación de áridos en un área aproximada de 1,73 has. Observa que habiéndose superado límites originales del área autorizada, el consultor verificó que el titular minero dio cumplimiento a la recomendación de no avanzar en el lugar (extremo SE), efectuando un relleno con descarte y destapes de aproximadamente 0.26 has. En relación a medidas de mitigación, coincide con las propuestas por el Consultor. Por lo expuesto, sugiere aprobar la Declaración Jurada presentada, sujeto al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el citado



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaría de Gestión
Planeificación y Política Ambiental
SAY DS - Prov. Río Negro

Plan, las cuales son incorporadas como obligaciones ambientales en la parte resolutiva de la presente;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de este organismo dictaminando que se han observado parcialmente los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 3.266 y normativa reglamentaria, dejando expresado que deberá otorgarse un plazo perentorio a la empresa para denunciar domicilio legal en el radio urbano de Viedma;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad de suspender las autorizaciones dadas, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, aún cuando exista ausencia de información o certeza científica, ya que ello no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente, ello conforme el Principio Precautorio que ordena el artículo 4º de la Ley M N° 25.675, Ley General del Ambiente;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4794 y el Decreto N° 1620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Que encontrándose ausente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribe la presente la Subsecretaría de Gestión, Planificación y Política Ambiental, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 1293/SAYDS/2012;

Por ello:

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º.- Apruébese la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la Cantera de áridos "FERMANU 2", Expediente Minero N° 33.005-M-08, presentada por el Sr. SILVERIO GARCIA, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden y con los condicionantes que se detallan en los artículos

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaría de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SAyDS - Prov. Río Negro

subsiguientes.

ARTÍCULO 2º.- El Sr. SILVERIO GARCIA deberá sujetar su obrar al cumplimiento de las obligaciones ambientales incorporadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley M Nº 3266 y normativa reglamentaria.-

ARTÍCULO 3º.- El Sr. SILVERIO GARCIA. deberá, en el plazo perentorio de quince (15) días de notificada de la presente, denunciar un domicilio legal en el radio urbano de la ciudad de Viedma a los fines de diligenciar las notificaciones de este Organismo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de suspender la vigencia de la presente resolución, de conformidad a lo estipulado en la Ley M Nº 3266.-

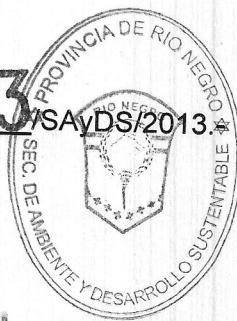
ARTICULO 4º.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la Ley M Nº 3266, de efectuar el control y verificación de las obras y actividades, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime convenientes, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.-

ARTICULO 5º.- La presente autorización tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, contados a partir de su notificación, vencida la cual deberá presentarse la solicitud de renovación, con las respectivas Declaraciones Juradas y documentación conforme legislación vigente, bajo apercibimiento de ley.-

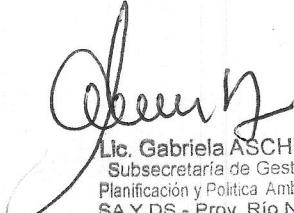
ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese a la parte interesada y a la Secretaría de Minería de la provincia, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°

253



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

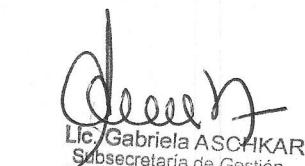

Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaría de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SAY DS - Prov. Río Negro

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

El Sr. SILVERIO GARCIA deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales:

- A. Rellenar depresiones provocadas por la explotación con material de rechazo y destape. Respetar en lo posible el sistema de explotación de rastrellaje siendo el límite en profundidad el manto de ripio calcáreo, de 2,5 m de potencia.
- B. Eliminar perfiles angulosos de los frentes y estabilizar de taludes.
- C. No deberán quedar depósitos de material de rechazo y / o destape.
- D. Evitar modificar el sistema de drenaje natural y si sucediera restaurarlo.
- E. Evitar derrames de combustibles y lubricantes y no proveer combustible y/o cambios de lubricantes en el área de la cantera.
- F. Eliminar residuos de toda naturaleza.
- G. Erradicar acopios permanentes al momento de abandono definitivo de la cantera.
- H. Reparar caminos utilizados ^{en caso de deterioro de los mismos.}




Lic. Gabriela ASCHIKAR
Subsecretaria de Gestión
Planeación y Política Ambiental
SAYDS - Prov. Río Negro

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**